Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 41, el artículo 47; se adiciona la fracción XXII del artículo 41 y los artículos 56 Bis y 56 Ter, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante el cual se propone la integración del Instituto Electoral de Coahuila al Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser dicho Instituto el encargado de garantizar y proteger los derechos político-electorales. Asimismo, se incluyen también como integrantes del Consejo a los institutos o instancias de las mujeres de los 38 municipios del Estado**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **14 de Diciembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 05 de Abril de 2022.**

**Decreto No. 221**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 34 - 29 de Abril de 2022.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados, a disfrutar de todos los derechos humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida, la Convención Belém do Pará manifiesta que *“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades… su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”.*

La violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada en los patrones socioculturales como en los comportamientos sociales cotidianos. La cotidianidad y escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, que va desde el acoso callejero hasta el feminicidio.[[1]](#footnote-1)

Es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, por la cual las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros,[[2]](#footnote-2) teniendo como máxima expresión el feminicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10,[[3]](#footnote-3) A ello se le añade que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.[[4]](#footnote-4)

Según datos oficiales recopilados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), al menos 2.795 mujeres fueron asesinadas en 2017 por razones de género en 23 países de América Latina y el Caribe.

Ante la gravedad del fenómeno, 18 países latinoamericanos han modificado sus leyes para sancionar este delito, tipificándolo como feminicidio, femicidio u homicidio agravado por razones de género: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile y El Salvador (2010), Argentina, México y Nicaragua (2012), Bolivia, Honduras, Panamá y Perú (2013), Ecuador, República Dominicana y Venezuela (2014), Brasil y Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).[[5]](#footnote-5)

Considerando este panorama, desde la comunidad internacional se han constituido medidas, principios y derechos de las mujeres y niñas en diferentes instrumentos internacionales que constituyen hoy en día la base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social.

A partir de la reforma constitucional de 2011, se han llevado a cabo diversas modificaciones legislativas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos, buscando integrar aquellos que se establecen en los tratados internacionales de los que México forma parte. Esto constituye un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.

Los derechos humanos por definición “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Son todos aquellos con los que el hombre nace, son naturales”.[[6]](#footnote-6)

Sin embargo, a medida que la sociedad evoluciona, los derechos humanos han ido modificándose en cuanto a su alcance y protección, para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además se establecen los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, sobre los cuales se deben elaborar y ejecutar las políticas públicas de todos los órdenes de gobierno: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Asimismo, a nivel estatal se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se homologa a las disposiciones de la ley general, estableciendo las bases de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, así como la elaboración, diseño y aplicación de políticas públicas, con lo cual se busca en el Estado promover y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y discriminación.

Al igual que a nivel federal existe el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la ley estatal se crea el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto implementar instrumentos, planes, programas, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales en coordinación con dependencias tanto federales como municipales, buscando prevenir, asistir y en su caso sancionar la violencia cometida contra mujeres en el Estado.

El Sistema Estatal se integra por el Consejo el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual está constituido por un conjunto de órganos de planeación, administración y ejecución estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinarán las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, de los municipios y de las organizaciones de los sectores sociales, para instrumentar la política estatal para la prevención, atención y en su caso, erradicación de la violencia contra las mujeres.

Actualmente dicho Consejo se integra por 21 instancias gubernamentales relacionadas a la materia, mismas que contribuyen a la elaboración e instrumentación de las políticas públicas a favor de las mujeres, sin embargo, el cambio constante en relación a sus derechos, incita a que se actualice la participación de otras áreas del gobierno que garanticen la protección integral de las mujeres.

Por lo anterior, se propone la integración del Instituto Electoral de Coahuila al Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser dicho Instituto el encargado de garantizar y proteger los derechos político-electorales, y de manera especial los de las mujeres que participan en la vida pública en el Estado, a través de una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género, al desempeñar un papel fundamental para el orden democrático.

Asimismo, se incluyen también como integrantes del Consejo a los institutos o instancias de las mujeres de los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales en el ámbito de su competencia, les corresponde la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y que además, conocen de primera mano las necesidades particulares de las mujeres en sus municipios.

En ambos casos, se propone adicionar las facultades y competencias tanto del Instituto Electoral de Coahuila, como de los 38 Institutos Municipales de las mujeres, a fin de definir su marco de actuación en materia de prevención y atención a la violencia contra mujeres y niñas, en consonancia a lo que establece al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, a la que en fecha 13 de abril de 2020, se adicionaron de igual forma dichas dependencias en el ámbito federal.

Por otra parte, a fin de garantizar la transversalidad, sustentabilidad y seguimiento del Programa Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia emitido por el Sistema Estatal, se establece su periodicidad de 10 años y su aprobación por parte de dicho Sistema, todo ello como parte de las políticas públicas impulsadas por el Ejecutivo del Estado en coordinación con los Poderes Judicial y Legislativo.

En virtud de las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XX y XXI del artículo 41, el artículo 47; se **adiciona** la fracción XXII del artículo 41 y los artículos 56 Bis y 56 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

**I.** a la **XIX.** ...

1. Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. Instituto Electoral de Coahuila; e
3. Institutos o instancias de las mujeres de los 38 municipios del Estado de Coahuila.

**Artículo 47.** El Programa Estatal, deberá ser congruente con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia.

El mismo será aprobado por el Sistema Estatal, y su vigencia será de diez años, sin perjuicio de que periódicamente se realicen adecuaciones y adaptaciones necesarias para el logro de su objetivo, además deberá ser revisado anualmente dentro del sistema estatal en conjunto con sus indicadores de medición.

El Programa Estatal se conformará por lo menos con las estrategias y acciones siguientes:

1. Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres;
2. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres;
3. Impulsar la educación y capacitación con perspectiva de género a todas las instituciones que integran el Sistema Estatal;
4. Impulsar la educación y capacitación con perspectiva de género a todas las instituciones que integran el Sistema Estatal; así como promover y garantizar la capacitación accesible y permanente a la ciudadanía en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y masculinidades responsables y no violentas, a través de todos los medios disponibles;
5. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, la atención gratuita y especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio de carácter sensible, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos;
6. Ofrecer a las víctimas de violencia y a las personas agresoras, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
7. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;
8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia;
9. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio programa; y
10. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 56** **Bis.** Corresponde al Instituto Electoral de Coahuila:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

**Artículo 56** **Ter.** Corresponde a los Institutos o Instancias municipales de las mujeres, como mecanismos para el adelanto de las mujeres dentro del ámbito municipal:

1. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
2. Promover el impulso de la instalación de un Sistema Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y el Programa Municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
3. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas de violencia de género y el modelo de atención en los refugios;
4. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;
5. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
6. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
7. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
8. Impulsar la coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurarse que las mujeres en situación de violencia de su municipio sean atendidas o en su caso canalizadas a las instancias competentes;
9. Promover la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
10. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

1. Ver en https://www.who.int/topics/gender\_based\_violence/es/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver en <http://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/> [↑](#footnote-ref-2)
3. WHO: Violence against women. The health sector responds. 2013. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/87060/1/WHO\_NMH\_VIP\_PVL\_13.1\_spa.pdf (consultado el 20/10/2014). [↑](#footnote-ref-3)
4. WHO: Global and regional estimates of violence against women. Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence. Department of Reproductive Health and Research, London School of Hygiene and Tropical Medicine, South African Medical Research Council. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO\_RHR\_HRP\_13.06\_spa.pdf. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en:

   https://oig.cepal.org/sites/default/files/del\_compromiso\_a\_la\_accion.\_politicas\_para\_erradicar\_la\_vcm\_en\_america\_latina\_y\_el\_caribe.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos [↑](#footnote-ref-6)